

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI

Cali, treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Radicado	76-001-31-03-017-2021-00215-00
Proceso	Despacho Comisorio
Demandante	SCP ALBERTIN JOSEPH FONT, Huissier de Justice Associés 87 rue Paradis 130006 Marseille
Demandado	Yennifer Johana Arteaga Pérez
Providencia	Auto Sustanciación No. 844
Decisión	Niega solicitud de la Cancillería de Colombia

Mediante escrito, la Cancillería de Colombia informa que este asunto tuvo origen en una orden de notificación librada por autoridad judicial extranjera, y no puede dar aplicación a las figuras procesales expuestas por la Ley Colombiana, en especial, la terminación por desistimiento tácito.

Pese a lo afirmado, se le indica a la Cancillería de Colombia que, la juez de este recinto está sometida para cumplir los mandatos del estatuto procesal vigente, es decir, el Código General del Proceso, conforme lo prescribe el artículo 7, 11 y 13 de la misma norma, en consecuencia, no se accederá a lo solicitado por el memorialista.

Adicionalmente, el presente proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito, auto que se notificó por estados el día 04 de marzo de 2022, estando debidamente ejecutoriado, y respecto del cual no se interpuso recurso alguno, siendo que la entidad debió pronunciarse dentro del término de Ley mediante el recurso de reposición haciendo los reparos correspondientes. Al respecto, y ante la falta de dirección electrónica que permitieran notificar conforme al Decreto 806 de 2020 (hoy 2213 de 2022), o de anexos físicos para notificar en la forma indicada en el Código General del Proceso, se hicieron los respectivos requerimientos, sin que la Cancillería de Colombia auxiliara oportunamente este despacho, por lo

que lo procedente, fue declarar la terminación de la solicitud por desistimiento tácito.

Con todo lo dicho, lo procedente será radicar una nueva solicitud, y estar atentos a las decisiones que se emitan.

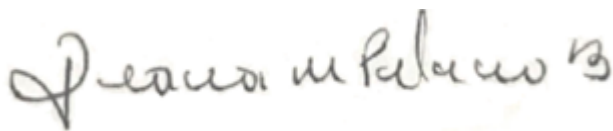
Conforme lo expuesto, el Juzgado,

D I S P O N E:

PRIMERO: NEGAR solicitud allegada por la Cancillería de Colombia, conforme lo expuesto en el presente proveído.

SEGUNDO: La presente decisión deberá notificarse por estados electrónicos y remitirse al correo electrónico judicial@cancilleria.gov.co, de conformidad con lo previsto en la Ley 2213 del 13 de junio de 2022 emitido por el Congreso de Colombia.

NOTIFÍQUESE



DIANA MARCELA PALACIO BUSTAMANTE
JUEZ

049

JUZGADO DIECISIETE CIVIL DEL CIRCUITO
SANTIAGO DE CALI
SECRETARIA

En Estado No. __177__ de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 1 de noviembre de 2022

RAFAEL ANTONIO MANZANO PAIPA
Secretario